

la relación de aspirantes que a su juicio han superado las pruebas, sin otorgar nuevas calificaciones, incluyendo a los declarados aptos en una sola lista por el orden de puntuación obtenida, y eliminando de ella a quienes no hayan superado el período de prácticas.

Los aspirantes que no se incorporasen en el plazo de diez días a su destino de prácticas, contados desde aquel en que se les notifique, o no realizasen el período completo de éstas, serán considerados decaídos de sus derechos.

Duodécima.—Quienes sean incluidos en la propuesta definitiva a que se refiere la norma anterior, que será publicada igualmente en el tablón de anuncios de la sede central del Organismo, serán nombrados funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Instituto Social de la Marina, escalafonándose por el orden en que figuren en dicha propuesta y el tiempo servido en prácticas les será contado como de Auxiliar a todos los efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1976.—El Presidente, José Luis Taboada García.

Ilmo. Sr. Secretario general de este Instituto.

Programa que ha de regir para el ejercicio obligatorio común a las dos modalidades de las pruebas selectivas restringidas de Auxiliares de segunda del Instituto Social de la Marina

I. Las Leyes Fundamentales del Reino. Su valor jurídico formal y su eficacia normativa. Breve estudio de su contenido.

II. Teoría general de la organización administrativa. La Administración Central.

III. La Administración provincial y la local. Régimen jurídico de ambas.

IV. La Administración institucional. Corporaciones y fundaciones de derecho público. Su régimen jurídico.

V. El Ministerio de Trabajo. Organización, competencia y funciones. Su organización territorial. Delegaciones Provinciales de Trabajo.

VI. El Instituto Social de la Marina. Naturaleza. Fines. Recursos.

VII. El Instituto Social de la Marina (continuación). Organos de Gobierno. Servicios Centrales. Organización provincial. Régimen de los funcionarios del Instituto.

VIII. El Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Campo de aplicación. Inscripción de Empresas y afiliación de trabajadores. Altas, bajas y variaciones.

IX. Cotización. Sujetos obligados y responsables. Tipos y bases. Coeficientes correctores. Cotización para accidentés de trabajo. Breve idea de la recaudación.

X. Acción protectora: La asistencia sanitaria y la incapacidad laboral transitoria.

XI. Invalidez. Sus diversas clases y prestaciones que originan.

XII. Prestaciones derivadas de las contingencias de vejez y muerte y supervivencia.

XIII. Prestaciones de protección a la familia.

XIV. Los accidentés de trabajo. Concepto. Su aseguramiento. Prestaciones a que dan lugar.

XV. Los Servicios Sociales y la Asistencia Social.

12894

RESOLUCION del Instituto Social de la Marina por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de Auxiliares de segunda del Cuerpo Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad 40 vacantes de Auxiliares de segunda en el Cuerpo Auxiliar de este Instituto, cuya provisión se ha resuelto llevar a cabo, y habiéndose convocado ocho de dichas vacantes en turno restringido para funcionarios del Cuerpo Subalterno del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de su vigente Estatuto de Personal, Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 32 plazas vacantes de Auxiliares de segunda del Cuerpo Auxiliar, de las cuales diez podrán ser para prestar servicios en la Sección de Mecanización de los Servicios Centrales y las restantes a desempeñar en Delegaciones Provinciales del litoral, dotadas con el sueldo y demás emolumentos establecidos en el Estatuto de Personal, más las que puedan quedar desiertas en las pruebas restringidas de que se ha hecho mención.

Las pruebas se registrarán por las siguientes normas:

Primera.—Para ser admitido a las mismas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años —o los dieciséis si se tratara de hijo de personas que ostenten o hayan ostentado la condición de funcionario del Instituto— el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

c) Hallarse en posesión de título de Bachiller Elemental o equivalente a éste, o en condiciones de obtener dicha posesión el día en que termine el plazo de admisión de instancias,

o ser funcionario del Cuerpo Subalterno del Instituto Social de la Marina.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que habrá de realizar.

e) Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, de alguna Entidad gestora de la Seguridad Social o de la Organización Sindical.

f) Los aspirantes femeninos deberán acreditar el cumplimiento del Servicio Social o que están exentos del mismo.

g) Justificar el pago de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, pago que podrá realizarse en la caja central o en la de cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Organismo.

Segunda.—Las pruebas revestirán dos modalidades: General y especial para Mecanización. Ambas modalidades constarán de dos fases: Oposición y período de prácticas.

Si no hubiera solicitudes para la modalidad especial o no se cubriesen las plazas a ella reservadas, se acumularán las sobrantes a las correspondientes a la modalidad general.

Tercera.—Para la fase de oposición en cualquiera de sus modalidades habrá dos cupos: Libre y restringido. El 90 por 100 de las vacantes existentes se dan al cupo libre. El 10 por 100 restante se reserva en favor de viudas y huérfanos de funcionarios del Instituto Social de la Marina que hubieran prestado al mismo más de cinco años de servicio y de viudas de trabajadores que debiendo estar afiliados al Régimen Especial de Seguridad Social del Mar, de acuerdo con la legislación vigente, hubieran cotizado, como mínimo, durante cinco años a dicho Régimen o a otro al que hubiesen estado obligatoriamente adscritos. Las vacantes de este cupo que no resultaren cubiertas incrementarán las anunciadas para el libre.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas deberán ajustarse al modelo que se publica adjunto y serán dirigidas a la Presidencia del Instituto dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y podrán ser presentadas en la sede central o en la de cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Instituto.

En dichas instancias se hará constar expresamente que se reúnen todas las condiciones exigidas para ello, la modalidad o modalidades de las pruebas en las que se desea participar (general, especial para Mecanización, o en ambas), así como, cuando corresponda, la materia que elige de entre las dos que se señalan para ser examinado de una de ellas en el segundo ejercicio exclusivo de la modalidad general. También se indicarán, en su caso, los ejercicios voluntarios en que se desee tomar parte.

Quienes deseen acogerse al cupo restringido o participar en las pruebas sin tener cumplidos los dieciocho años deberán hacerlo constar también expresamente en su instancia, aportando la justificación de su derecho.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, relacionados por orden alfabético, con expresión de causa para los últimos y la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas, que será el mismo, tanto para la modalidad general como para la especial de Mecanización, y estará compuesto de un Presidente y cuatro Vocales, si bien en los ejercicios no comunes se agregarán a dicho Tribunal dos miembros más para los que correspondan a cada modalidad de dichas pruebas. Se nombrarán tantos miembros titulares como suplentes, y para los ejercicios voluntarios podrá solicitarse el concurso de especialistas con título adecuado. Hará de Secretario el Vocal designado por el Presidente.

Los aspirantes no conformes con la relación a que se refiere el párrafo primero de esta norma podrán reclamar en un plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por el Presidente del Instituto en la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y no podrán constituirse como Tribunal ni actuar válidamente, según se trate de ejercicios comunes o exclusivos, sin la asistencia de tres o cinco miembros, titulares o suplentes, de los cuales en los exclusivos uno al menos deberá ser de los especialmente designados para ellos.

Sexta.—Con antelación mínima de veinte días, el Tribunal dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», señalando la fecha del sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y la de comienzo del primer ejercicio, con indicación en ambos casos del lugar y hora.

El tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios no podrá ser inferior a cuatro meses ni exceder de un año.

Séptima.—Comenzada la oposición, el Tribunal no podrá suspender la celebración de los ejercicios, salvo por causas graves y justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Es-

tado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos deberá hacer pública, al término de cada sesión, la fecha de la siguiente:

En el transcurso de la oposición, el Tribunal resolverá por mayoría de votos las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

Octava.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

A) Exclusivos para la modalidad general y obligatorios.

1.º Copiar a máquina durante diez minutos un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto. Para la realización de esta prueba los opositores utilizarán máquina de escribir no eléctrica, de la que a tal efecto acudirán provistos.

2.º A elección de los aspirantes, manifestada expresamente en su instancia, tomar taquígraficamente un dictado a velocidad de 80 a 100 palabras por minuto durante un tiempo de cinco minutos y traducido en un tiempo máximo de treinta minutos, o desarrollar, por escrito, en el tiempo máximo de una hora, un ejercicio sobre un tema de contabilidad que señalará el Tribunal y que versará sobre:

a) Definición de los términos más usuales en la contabilidad general y motivos básicos.

b) Resolución de un supuesto práctico sobre nociones generales de contabilidad.

B) Exclusivos de la modalidad de Mecanización y obligatorios.

1.º Demostración práctica sobre el teclado del conocimiento de los distintos procedimientos básicos de grabación en grabadoras «C. M. C.».

2.º Ejercicio de grabación sobre trabajo real de cuarenta y cinco minutos de duración, con formatos simples y múltiples en las referidas máquinas.

C) Ejercicio común a las dos modalidades y obligatorio.

Contestar por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, uno de los temas que figuran en el programa anexo, que será sacado a la suerte de entre aquéllos en el momento del examen. En este ejercicio se valorará no sólo el contenido y desarrollo del tema, sino la redacción y ortografía.

D) Ejercicios comunes y voluntarios.

1.º Tomar estenográficamente un dictado a velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo de tres minutos, y pasar a limpio lo tomado en treinta minutos. Los aspirantes que deseen realizar esta prueba deberán acudir provistos de la correspondiente máquina de estenotipia.

2.º Examinarse de todos o de alguno de los idiomas siguientes: Inglés, francés y alemán.

Las pruebas de cada uno de ellos consistirán obligatoriamente en traducción directa (sin diccionario) e inversa (con diccionario), en el plazo de un hora, de sendos textos que serán facilitados por el Tribunal, y a continuación en explicar ante éste, en el idioma respectivo, durante diez minutos como máximo, uno de los textos que han traducido.

Los exámenes se celebrarán en días distintos si se diese la circunstancia de que algún opositor hubiera solicitado ser examinado de más de un idioma.

Novena.—Todos los ejercicios, salvo los voluntarios, serán eliminatorios, no pudiendo concurrir a posteriores ejercicios quienes no hayan aprobado los anteriores. Los opositores que se retiren de un ejercicio obligatorio, o dejen de ejecutar alguna prueba de igual carácter, serán considerados decaídos de sus derechos.

Décima.—El Tribunal, tras la corrección de los trabajos realizados por los opositores en cada ejercicio, hará pública la relación de aprobados, con expresión de la calificación concedida, que será la media aritmética de las calificaciones que le hayan otorgado los miembros del Tribunal que asistieron a la sesión de que se trate, los cuales podrán puntuar los ejercicios de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar haber conseguido una puntuación media de cinco puntos como mínimo.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior el ejercicio de idiomas, que será calificado de cero a un punto por cada idioma de que se examinen los opositores, dándose una puntuación conjunta a todas las pruebas que componen el ejercicio, y el otro ejercicio voluntario que se calificará de cero a dos puntos.

Undécima.—Terminados los ejercicios, el Tribunal calificará a los opositores que hayan superado todos los ejercicios obligatorios —comunes o no— de cada una de las modalidades en listas separadas, ordenándolos en ellas por el orden de puntuación obtenida, sin que el número total de los incluidos en cada lista pueda exceder del número de plazas reservadas a cada modalidad, y elevará la oportuna propuesta a la presidencia de que los incluidos en las listas sean nombrados «Auxiliares en prácticas», propuesta que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede central del Organismo, con simultaneidad a dicha elevación.

Duodécima.—Los aspirantes incluidos en la propuesta a que se refiere la norma anterior serán a continuación destinados a puestos de trabajo correspondientes a funcionarios del Cuerpo Auxiliar en general c de la Sección de Mecanización, según proceda, donde realizarán las prácticas a que se refiere la norma segunda, desempeñando durante cuatro meses las tareas propias de los puestos encomendados, por las que percibirán los emolumentos que a éstos corresponde. Finalizado dicho período, el Delegado provincial o Jefe del Servicio o dependencia que corresponda rendirá un detallado informe de su actuación, que podrá ser ampliado, en su caso, por las Vicesecretarías General y Técnica. Recibida la documentación en la central, el Tribunal se reunirá de nuevo y, a la vista de la misma, propondrá con carácter definitivo a la presidencia del Instituto la relación de aspirantes que a su juicio han superado las pruebas, sin otorgar nuevas calificaciones, incluyendo a los declarados aptos en una sola lista por el orden de puntuación obtenida y eliminando de ella a quienes no hayan superado el período de prácticas.

Los aspirantes que no se incorporasen en el plazo de diez días a su destino de prácticas, contados desde aquel en que se le notifique, o no realizasen el período completo de éstas, serán considerados decaídos de sus derechos.

Decimotercera.—Quiénes resulten incluidos en la propuesta definitiva, que será publicada igualmente en el tablón de anuncios de la sede central del Organismo, deberán remitir a la Oficialía Mayor, dentro del plazo de un mes, sin necesidad de ser requeridos para ello, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, bastando con que acompañen certificación del Ministerio u Organismo de que dependan que acrediten justificaron ante los mismos dichas condiciones y requisitos y que los mismos persisten en el momento de presentar la documentación.

Quiénes incluidos en la propuesta definitiva del Tribunal cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior serán nombrados Auxiliares de segunda del Cuerpo Auxiliar del Instituto Social de la Marina, disponiéndose a efectos de escalafonamiento por el orden de puntuación obtenida. Sin embargo, no adquirirán la condición de funcionarios de plantilla del Instituto Social de la Marina hasta que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30 del Estatuto de Personal de 22 de abril de 1971, si bien el tiempo efectivamente servido desde su incorporación al destino de prácticas les será reconocido a todos los efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1976.—El Presidente, José Luis Taboada García.

Ilmo. Sr. Secretario general de este Instituto.

Programa que ha de regir para el ejercicio obligatorio común a las dos modalidades de las pruebas selectivas de Auxiliares del Instituto Social de la Marina

I. Las Leyes Fundamentales del Reino. Su valor jurídico formal y su eficacia normativa. Breve estudio de su contenido.

II. Teoría general de la organización administrativa. La Administración Central.

III. La Administración Provincial y la Local. Régimen jurídico de ambas.

IV. La Administración institucional. Corporaciones y fundaciones de derecho público. Su régimen jurídico.

V. El Ministerio de Trabajo. Organización, competencia y funciones. Su organización territorial. Delegaciones Provinciales de Trabajo.

VI. El Instituto Social de la Marina. Naturaleza. Fines. Recursos.

VII. El Instituto Social de la Marina (continuación). Organos de gobierno. Servicios centrales. Organización provincial. Régimen de los funcionarios del Instituto.

VIII. El Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Campo de aplicación. Inscripción de Empresas y afiliación de trabajadores. Altas, bajas y variaciones.

IX. Cotización. Sujetos obligados y responsables. Tipos y bases. Coeficientes correctores. Cotización para accidentes de trabajo. Breve idea de la recaudación.

X. Acción protectora: La asistencia sanitaria y la incapacidad laboral transitoria.

XI. Invalidez. Sus diversas clases y prestaciones que originan.

XII. Prestaciones derivadas de las contingencias de vejez y muerte y supervivencia.

XIII. Prestaciones de protección a la familia.

XIV. Los accidentes de trabajo. Concepto. Su aseguramiento. Prestaciones a que dan lugar.

XV. Los Servicios Sociales y la Asistencia Social.

MODELO DE INSTANCIA

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Natural de provincia de Nacido el día de de con documento nacional de identidad número expedido en

EXPONE: Que enterado de la convocatoria de pruebas selectivas hecha por Resolución de la presidencia del Instituto Social de la Marina de 7 de junio de 1976, para proveer plazas en el Cuerpo Auxiliar de dicho Organismo, y deseando tomar parte en las mismas:

Primero.—Afirma bajo su responsabilidad ser cierto que:

- a) Es español.
- b) Tiene cumplidos dieciocho años el día en que termina el plazo para admisión de instancias señalado en la convocatoria. (En su caso, se dirá: «Tiene dieciséis años cumplidos el día en que termina el plazo de admisión de instancias señalado en la convocatoria y es hijo de don, que es (o ha sido) funcionario del Instituto Social de la Marina, según acredita.» Advertencia: Hay que justificar la filiación y el carácter de funcionario del progenitor.)
- c) Se encuentra en posesión del título de que, de acuerdo con lo establecido en el ap. c) de la norma 1.ª de la convocatoria, le permite tomar parte en las pruebas. (En su caso, se dirá: Se encuentra en condiciones de estar en posesión, antes de que termine el plazo de admisión de instancias, del título, que de acuerdo con lo establecido en el ap. c) de la norma 1.ª de la convocatoria le permite tomar parte en las pruebas.)
- d) No padece enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las funciones que habrá de realizar.
- e) Carece de antecedentes penales y no ha sido separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración Pública, de alguna Entidad gestora de la Seguridad Social o de la Organización Sindical.
- f) (A cumplimentar sólo los aspirantes femeninos) Tiene cumplido el Servicio Social (o «Está exento de cumplir el Servicio Social», según corresponda).

Segundo.—Se compromete a presentar dentro del plazo de admisión de instancias, so pena de exclusión, certificado de haber hecho efectivos los derechos de examen a que se refiere el ap. g) de la norma 1.ª de la convocatoria.

Tercero.—Que a efecto de las comunicaciones que pueda resultar necesario hacerle durante las pruebas, señala el domicilio siguiente (expresarlo), reconociendo que las consecuencias que puedan seguirse de los errores u omisiones existentes en su consignación son de la exclusiva responsabilidad del solicitante.

Cuarto.—(A rellenar sólo por los afectados) Que desea acogerse al cupo restringido en favor de (expresar a cuál desea acogerse), a que se refiere la norma tercera de la convocatoria, a cuyo efecto acompaña la documentación que acredita su derecho a ello. (Advertencia: La no justificación del derecho determinará su inclusión en el cupo libre.)

Quinto.—(A rellenar sólo por los interesados) Que desea ser examinado, con carácter voluntario, de los idiomas siguientes: (Expresar cuáles, dentro de los admitidos por la convocatoria) y/o de estenotipia.

Por todo lo expuesto,

SUPLICA: Que teniendo por presentada esta solicitud en tiempo y forma, se le admita a tomar parte en las pruebas selectivas arriba mencionadas.
(Lugar y fecha.)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12895 RESOLUCION del Servicio de Extensión Agraria por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de Técnicos de este Organismo.

Vacantes cinco plazas en la Escala de Técnicos del Organismo Autónomo Servicio de Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, de conformidad con la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1975; cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2. d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirlas de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas, dependencias y localidades donde están situadas.

Se convocan cinco plazas de la Escala de Técnicos del Servicio de Extensión Agraria, más las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, concretándose al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos el número de plazas que, en definitiva, serán objeto de la convocatoria.

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1975, el total de plazas convocadas se cubrirá de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Tres por turno libre.
- b) Dos por turno restringido.

Las vacantes no cubiertas en el turno restringido incrementarán el número de las convocadas en turno libre.

Las plazas convocadas están situadas en las dependencias y localidades siguientes:

Centro Regional de la Submeseta Norte: Medina de Rioseco (Valladolid), dos.

Centro Regional de Levante: Carcagente (Valencia), dos.

Centro Regional de Cataluña-Baleares: Reus (Tarragona), una.

1.1.1. Características de las plazas.

- a) De orden reglamentario.

Los Técnicos del Servicio de Extensión Agraria, cuyas vacantes son objeto de la presente convocatoria, son funcionarios de carrera del Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria y se rigen por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y sus normas de desarrollo y de especial aplicación.

- b) De orden retributivo.

Las plazas están dotadas con el sueldo, pagas extraordinarias y demás remuneraciones que les pueda corresponder, conforme establece el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos.

- c) Incompatibilidades.

Las personas que, en su caso, obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decre-